



Universidad de Chile



**ACUERDO DE INTERCAMBIO ESTUDIANTIL
ENTRE
LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID
Y
LA UNIVERSIDAD DE CHILE**

La Universidad Complutense de Madrid en adelante "UCM", representada por su Vicerrector de Relaciones Institucionales y Relaciones Internacionales Prof. Andrés Arias Astray y la Universidad de Chile en adelante "UCH", representada por su Rector, Prof. Víctor Pérez Vera, firman este acuerdo para promover el intercambio estudiantil entre las dos instituciones, de acuerdo a los términos señalados a continuación.

1. Duración del Intercambio

- 1.1 El período de intercambio será de un semestre académico, ampliable a un año académico previo acuerdo de las partes.
- 1.2 El programa de intercambio involucrará a estudiantes de grado (pregrado) de ambas universidades

2. Año Académico

- 2.1 El año académico en la Universidad de Chile, consta de dos semestres; el Primer Semestre desde marzo hasta julio, y el Segundo Semestre desde julio hasta diciembre.
- 2.2 El curso académico en la Universidad Complutense de Madrid consta de dos semestres: el primer semestre desde septiembre a febrero y el segundo semestre de febrero a julio.

3. Nominaciones

- 3.1 Las postulaciones de los estudiantes de la Universidad Complutense de Madrid para comenzar en marzo en la Universidad de Chile, deberán llegar a la Universidad a comienzos de diciembre del año anterior, y para el Segundo Semestre (julio) a finales del mayo del año en curso.
- 3.2 Las postulaciones de los estudiantes de la Universidad de Chile deberán enviarse a la Universidad Complutense de Madrid para 30 de mayo para el primer semestre y para el 30 de octubre en lo relativo al segundo semestre.

4. Número de Estudiantes de Intercambio

- 4.1 Cada institución podrá aceptar bajo este programa hasta un (1) estudiante a tiempo completo por curso, lo que es equivalente a una (1) plaza por cada semestre. Las partes acordarán a conveniencia si el uso de dichos cupos se hará de manera semestral o anual.





Universidad de Chile



- 4.2 Las partes acuerdan no seguir un régimen de balance en lo relativo al número de estudiantes en intercambio, por lo que ambas partes contarán siempre con dos cupos semestrales o uno anual por curso, sin perjuicio del balance numérico existente.

5. Status de los Estudiantes de Intercambio

- 5.1 Cada institución aceptará estudiantes de intercambio como estudiantes no conducentes a grado, matriculándolos a tiempo completo por el período acordado de intercambio.
- 5.2 Aquellos alumnos que ejecuten su movilidad fuera del amparo del presente instrumento, es decir, fuera del cupo pactado anualmente, deberán abonar las tasas exigidas por la universidad de destino por concepto de admisión (matrícula) e inscripción de cursos (arancel) en lo que corresponda a cada institución. Este tipo de alumnos será conocido en la UCM como "alumno visitante" y en la UCH como "alumno independiente". Serán aplicables a este tipo de alumno todas las disposiciones del presente instrumento, con excepción de aquellas disposiciones financieras que fundamentan su naturaleza.

6. Áreas de Estudio

- 6.1 En principio, todas las áreas de estudio estarán disponibles para los alumnos internacionales. No obstante, ambas instituciones podrán restringir el ingreso de estudiantes extranjeros. Ambas Universidades pactarán anualmente las condiciones en que se producirán los intercambios de estudiantes. Para ello intercambiarán la información necesaria con, al menos, seis meses de antelación a su fecha de comienzo. Esta información incluirá el modo de cooperación, así como duración, fechas, áreas restringidas, número de participantes y cuantos detalles adicionales sean necesarios para llevar a cabo los intercambios, atendiendo al principio de reciprocidad.

7. Procedimientos de Aceptación

- 7.1 Los estudiantes que participen en el programa de intercambio bajo los términos de este acuerdo serán seleccionados en una etapa inicial por su institución de origen, y será la institución de destino la que tomará la decisión final de aceptación en cada caso.
- 7.2 Los estudiantes deberán cumplir con todos los requisitos de postulación y admisión de ambas universidades en pos de llevar a cabo el intercambio.
- 7.3 Ambas instituciones se reservan el derecho de rechazar cualquier nominación que no cumpla con los estándares requeridos de admisión, incluyendo la correcta competencia en el manejo del idioma de la universidad anfitriona.

8. Programa de Estudios

- 8.1 Cada estudiante, en consulta con los consejeros académicos de ambas instituciones, determinará el programa de estudios en la universidad de destino.





Universidad de Chile



8.2 De acuerdo a las regulaciones de la universidad de destino, requisitos de idioma u otros prerrequisitos podrán ser requeridos. Los estudiantes de intercambio serán normalmente autorizados para cursar cualquier asignatura salvo las áreas restringidas que se establezcan tal

como se indica en la cláusula 6, a menos que estas últimas estén sujetas a un número limitado de inscripciones.

8.3 Los alumnos internacionales en la UCM podrán inscribir hasta un máximo de 30 créditos ECTS por semestre académico. En la UCH los alumnos internacionales podrán inscribir hasta un máximo de cinco (5) asignaturas por semestre académico.

9. Desempeño Académico

9.1 La institución de destino evaluará el rendimiento académico de cada estudiante de intercambio de acuerdo a sus propias regulaciones, y enviará a la institución de origen el expediente académico/certificado de notas de cada estudiante

9.2 La institución de origen otorgará los créditos a cada estudiante en conformidad a sus regulaciones y procedimientos.

10. Matrícula y otros costos

10.1 Los estudiantes que participen de este programa deberán abonar el pago de los respectivos aranceles y otros costos relacionados con el intercambio a su institución de origen. No obstante, el estudiante de intercambio en la UCM deberá abonar de manera obligatoria, el pago de tasas administrativas.

10.2 Tal como lo estipula el numeral 5.2, aquellos alumnos que ejecuten su movilidad fuera del amparo del presente instrumento, deberán abonar las tasas exigidas por la universidad de destino por concepto de admisión (matrícula) e inscripción de cursos (arancel) en lo que corresponda a cada institución. La UCH, comunicará los valores vigentes para matrícula y arancel al comienzo de cada año académico.

10.3 Los estudiantes de intercambio serán, sin embargo, responsables de:

- a) El pasaje de viaje internacional, y los desplazamientos en el país anfitrión;
- b) Alojamiento, manutención y gastos de comida;
- c) Seguro médico y gastos de esta índole;
- d) Libros de texto, vestimenta y otros gastos personales;
- e) Costos de pasaporte y Visa;
- g) Pago de aranceles adicionales. En el caso de la UCH estarán sujetos a tarifas adicionales el curso de español, el uso de estudio de música y otras actividades relacionadas, así como el uso de laboratorios y el trabajo en terreno.
- h) Los valores de los cursos de idioma será a través de negociaciones por separado.
- i) Cualquier otro arancel o gasto incurrido en el período de intercambio.

10.4 La institución de destino orientará a los estudiantes de intercambio en la búsqueda de alojamiento en el caso de ser necesario





Universidad de Chile



11. Responsabilidades del estudiante en intercambio

- 11.1 Los estudiantes de intercambio deberán cumplir con los requisitos del país de destino en lo referente a procedimientos de inmigración, incluido, cuando corresponda arreglos para sus familias y dependientes, cuyos gastos y manutención correrán por cuenta del estudiante. Asimismo, deberán cumplir las leyes y regulaciones del país de destino, y asimismo por las reglas y procedimientos de ambas universidades.
- 11.2 Cada estudiante de intercambio será responsable en la obtención de su propia visa, así como todos aquellos documentos requeridos en pos de cursar sus estudios en la universidad de destino.
- 11.3 Los estudiantes de intercambio suscribirán un seguro amplio, cubriendo los campos de salud, accidentes y de responsabilidad civil, aprobado por la institución de destino. Los estudiantes de intercambio serán responsables de sus propios gastos, incluidos los gastos detallados en el punto noveno.
- 11.4 Los alumnos de intercambio se asegurarán de mantener informada a su universidad de origen de todas sus actividades, y de sus datos de contacto durante todo el período del intercambio. La institución de acogida actuará como punto de contacto con el estudiante.

12. Responsabilidades de las Instituciones

- 12.1 Las instituciones se comprometen a:
- Proveer información antes de la partida de los estudiantes, más una orientación a su llegada
 - Proveer la documentación necesaria para el estudiante pueda tramitar la visa correspondiente.
 - Informar acerca de alojamientos.
 - Supervisar el programa de intercambio.
 - Designar coordinadores que administren y resuelvan los asuntos relativos a la ejecución del presente acuerdo, proveyendo asimismo el adecuado asesoramiento.

13. Coordinadores

- 13.1 Para todos los asuntos relevantes en relación a este acuerdo, las partes designa como coordinadores:
- La Universidad de Chile designa como coordinador al Director (a) de la oficina de Relaciones Internacionales.
 - La Universidad Complutense de Madrid designa como coordinador a la Jefa de Sección de Convenios y Becas, María José Serna Marqués.
- 13.2 Cada parte podrá cambiar a los coordinadores previo aviso por escrito.

14. Propiedad Intelectual y uso de logos

- 14.1 El uso, propiedad y licencia de cualquier propiedad intelectual creada por el cuerpo docente, personal o estudiantes de la Universidad de Chile pertenecerá a estos últimos, según sea el caso.





Universidad de Chile



El mismo principio rige para la propiedad intelectual creada por el cuerpo docente, personal o estudiantes de la Universidad Complutense de Madrid.

14.2 Ninguna de las disposiciones establecidas en este acuerdo conferirá derechos de publicidad o promoción a la otra parte, entendiéndose dentro de aquellas el nombre de las instituciones, sus logos, marcas registradas o similares. El uso de este tipo de información deberá autorizarse por escrito.

15. No Agencia

La Universidad de Complutense de Madrid y la Universidad de Chile acuerdan que ninguna de las disposiciones presentes en este acuerdo está destinada para la creación de ninguna empresa, ventura conjunta o relación contractual de ningún tipo. Cada institución mantendrá su completa independencia en relación a todas las materias presentes en este acuerdo, por lo que ninguna de las partes está autorizada para actuar a nombre o en representación de la otra.

16. Fuerza Mayor

Ninguna de las partes será responsable por fallas o demoras incurridas bajo el marco de este Acuerdo debido a causas fuera de su control razonable, incluyendo sin limitaciones actos imprevistos, incendios, inundaciones, terrorismo, huelgas, revueltas u otras.

17. Solución de Controversias

En relación a la interpretación y aplicación del presente acuerdo, las partes procurarán resolverlo de común acuerdo, de buena fe y poniendo en ello sus mejores esfuerzos.

18. Comienzo y Duración del Acuerdo

18.1 Este Acuerdo entrará en vigor en la fecha de la firma por parte de ambas instituciones, y continuará vigente por un período de cinco (5) años, renovables automáticamente si ninguna de la partes notifica a la otra de intención en contrario.

18.2 En el caso que este Acuerdo no esté cumpliendo con los objetivos propuestos, cualquiera de las partes podrá manifestar su intención de rescindir el instrumento declarando su intención de no perseverar en él, con una anticipación mínima de seis (6) meses. En el caso que proceda dicha notificación, las instituciones honrarán las disposiciones de este Acuerdo, respetando cada una de las actividades en curso. Los términos del presente Acuerdo podrán ser revisados y /o modificados por mutuo acuerdo de las partes.

18.3 Ninguna modificación entrará en vigor hasta que ambas instituciones suscriban el instrumento correspondiente que da cuenta de dichas modificaciones.

18.4 En cualquier caso, para que el intercambio sea posible, las partes se comprometen a autorizar el mismo mediante notificación oficial a los coordinadores de cada institución, o a quién ellos designen en sus unidades. Dicha notificación procederá en cada período académico, con





Universidad de Chile



antelación suficiente (tres meses antes de comenzar el intercambio efectivo) para tramitar la admisión de los estudiantes.

18.5 Las partes acuerdan en este instrumento que autorizan el intercambio para el período 2014-15.

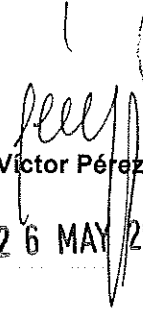
19. Versiones Oficiales

El presente convenio ha sido suscrito en dos (2) versiones duplicadas en español. Ambas versiones se considerarán igualmente oficiales.

Por la Universidad de Chile

Por la Universidad de Complutense de Madrid




Profesor Víctor Pérez Vera
Rector

Profesor José Carrillo Menéndez
Rector

Fecha: 26 MAY 2014

Fecha:

